



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

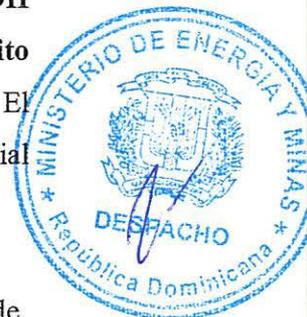
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

Registrado el 05 de Enero del 2016
 Por *función*
 Tipo *Concesiones, Contratos y*
Plantas de Beneficio (14)
 No. de Expediente *0286/2016*
 Firma *Peter Luna*
 Director General de Minería

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

NUMERO: R-MEM-CM-0025-2015.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el cinco (5) de junio del año 2014, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-92614-1 y domicilio para recibir notificaciones en la calle Federico Geraldino No. 94, Ensanche Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **INÉS LEONOR GUZMÁN**, casada, mayor de edad, Licenciada en Informática, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0236455-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión minera de exploración para minerales metálicos básicos y preciosos, (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: "**JDH ESTE**", ubicada en la **Provincia:** San Juan; **Municipio:** San Juan De La Maguana; **Distrito Municipal:** Las Zanjas; **Secciones:** El Cacheo y La Florida; **Parajes:** El Quemao o El Quemao de Santiago, El Yugal (El Palmarito) y El Corozo; con una extensión superficial de trescientas setenta y cuatro punto dieciocho (374.18) hectáreas mineras.



CONSIDERANDO (II): Que mediante comunicación No. 2400, de fecha 11 de agosto de 2014, la Dirección General de Minería solicitó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.** el cambio de nombre de la solicitud de concesión de exploración denominada "**JDH ESTE**", siendo cambiado por el nombre "**LOS TACONES**", mediante comunicación de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2014,

debidamente inscrita en el Folio No. 0250 en el Libro de Registro de Solicitudes (S9) del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

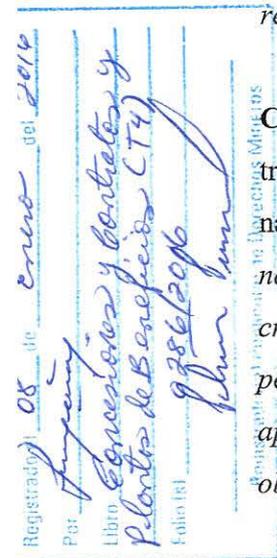
CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

CONSIDERANDO (V): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (VI): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este



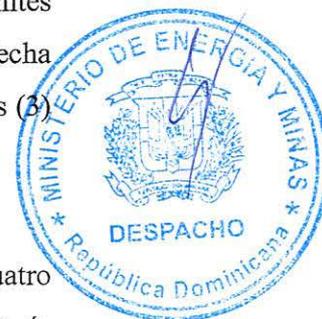
Ministerio de Energía y Minas, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. 3080 de fecha cinco (05) de noviembre del año 2015, enviada a este Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la concesión para exploración de minerales metálicos básicos y preciosos, (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: "**LOS TACONES**", ubicada en la **Provincia:** San Juan; **Municipio:** San Juan De La Maguana; **Distrito Municipal:** Las Zanjas; **Secciones:** El Cacheo y La Florida; **Parajes:** El Quemao o El Quemao de Santiago, El Yugal (El Palmarito) y El Corozo; con una extensión superficial de trescientos setenta y cuatro punto dieciocho (374.18) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. 0145-2015, de fecha 18 de noviembre del 2015, el cual hizo constar que la solicitud de concesión de exploración denominada "**LOS TACONES**", cumple satisfactoriamente con los procedimientos y protocolo técnico establecido en la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio de 1998.

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que el mismo cumple con los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XII): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: "cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el



Registrado: 08 de Enero del 2016
Por: *[Signature]*
Libro: *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (14)*
Folio (s): *9286/2016*
[Signature]

plano anexo contrafirmado al concesionario".

CONSIDERANDO (XIII): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del 2013 en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XIV): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio de 1998, de la Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y



Registrado el 08 de Enero del 2016
Por *[Signature]*
Libro *Concesiones Rentados y Rentos de Beneficios (14)*
Folio (s) *9286/996*
[Signature]

Santuarios Marinos.

VISTO: El oficio No. 3080 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera "LOS TACONES" de fecha cinco (05) de noviembre del 2015.

VISTO: El Informe No. 0145-2015 de la Dirección de Gestión Técnica de este Ministerio de Energía y Minas, de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2015.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-92614-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** para minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc) denominada: "**LOS TACONES**", ubicada en la **Provincia:** San Juan; **Municipio:** San Juan De La Maguana; **Distrito Municipal:** Las Zanjas; **Secciones:** El Cacheo y La Florida; **Parajes:** El Quemao o El Quemao de Santiago, El Yugal (El Palmarito) y El Corozo; con una extensión superficial de trecientas setenta y cuatro punto dieciocho (374.18) hectáreas mineras; cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

Se establece que el **Punto de Referencia (PR)** se encuentra localizado a una distancia de 11.00 metros, con rumbo magnético N 41° 00' E del centro del camino (CC), que al Noroeste conduce a Loma de Los Ranchitos, al Suroeste conduce hacia Arroyo Toro, en las coordenadas UTM, NAD27, zona 19, 279,767 mE y 2,088,695 mN.



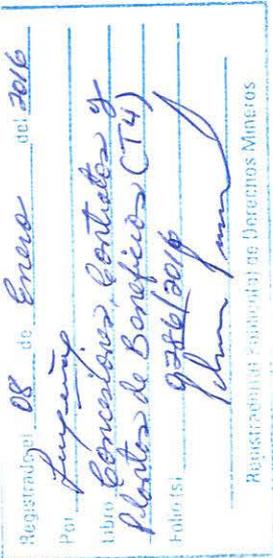
El Punto de Partida (PP) está ubicado en las coordenadas UTM, NAD27, zona 19, 279,750 mE y 2,088,760 Mn, a una distancia de 67.00 metros con rumbo magnético S 15° 00' E hacia el Punto de Referencia.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con cuatro visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ANGULOS DIRECTOS POSITIVOS	DISTANCIAS (metros)
PR-PP	N 15° 00' W	00° - 00'	67.00
PR-V1	N 64° 00' E	79° - 00'	28.40
PR-V2	S 44° 30' E	150° - 30'	23.10
PR-V3	S 70° 30' W	265° - 30'	43.80
PR-CC	S 41° 00' W	236° - 00'	11.00

Linderos del área solicitada:

LÍNEAS	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (Metros)
PP-1	E	250
1-2	S	760
2-3	W	1,000
3-4	N	3,760
4-5	E	250
5-6	S	50
6-7	E	100
7-8	S	150
8-9	E	60
9-10	S	100
10-11	W	60
11-12	S	500
12-13	E	200
13-14	S	180
14-15	E	230
15-16	S	150
16-17	E	140
17-18	S	180
18-19	E	270
19-20	S	80



LÍNEAS	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (Metros)
20-21	E	230
21-22	S	100
22-23	E	580
23-24	S	320
24-25	E	120
25-26	S	420
26-27	W	600
27-28	N	420
28-29	W	520
29-30	S	1,190

Superficie: 374.18 hectáreas mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo **de tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- a. Mapeo Geológico (Escala 1:5,000).
- b. Geoquímica Rocas (180 muestras).
- c. Ensayos Químicos.
- d. Inventario Ambiental.
- e. Geoquímica de Suelo (90 muestras).
- f. Informes semestrales y anuales.

TERCERO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: **LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá comenzar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.



d) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales y solo para prueba de laboratorio.

e) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras de minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.

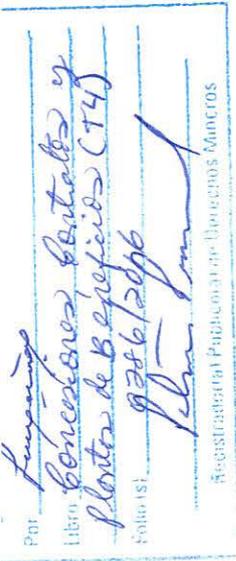
f) Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.

g) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

h) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de Caducidad.

i) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.



OCTAVO: CONCEDER a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971.

Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DECIMO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en Gaceta Oficial según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).



Registrado en el libro de Censo del Estado
Por Agencia
Libro Concesiones, Contratos y
Platos de Beneficios (T4)
Folio 0086/2016
[Signature]
Requisitos Reglamentarios Derechos Mineros

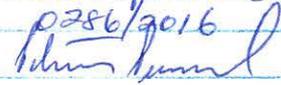
En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

DR. ANTONIO ISA CONDE

Ministro de Energía y Minas



AIC/msgw/tp/cr.-

Registrado:	08	de	Enero	del	2016
Por:	Suplen				
Libro:	Concesiones, Contratos y Platos de Beneficios (T4)				
Folio(s):	286/2016				
					
Registrador General de Derechos Mineros					